

Constancia. El término para efectos de subsanar la demanda concluyó el pasado 13-01-2013. No se recibió intervención con tal propósito.

Armenia Quindío, enero 18 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Resolución de Contrato
Demandante: Rafael López
Demandado: Geo Casamaestra S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00298-00

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede estima el despacho que en efecto la parte demandante no se ocupó en subsanar los defectos formales advertidos en el auto que dispuso inadmitir la demanda.

En consecuencia, se impone el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para promover proceso verbal de resolución de contrato identificado en la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 006 del 19-01-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728d173aae0ff4d7ef6b7c4d35cc25fae747472b4a84bd25957563b274742ee4**

Documento generado en 18/01/2023 11:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>